



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00104**-00

Demandante: MIGUEL FRANCISCO RAMIREZ MONTES

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION
DE SINCE-SUCRE- IMDER SINCE.

Tema: Niega Mandamiento de pago – sentencia condenatoria como título ejecutivo - ejecución ante el Juez que dictó la sentencia

Asunto a decidir: Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado por MIGUEL FRANCISCO RAMIREZ MONTES, a través de apoderado judicial, presentando como título ejecutivo sentencia condenatoria proferida a su favor, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SINCE - SUCRE-IMDER-.

Antecedentes: La parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SINCE - SUCRE-IMDER-, por los siguientes valores:

- La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.559.674), por concepto de la sentencia condenatoria de fecha 10 de febrero de 2012 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo – Sucre, equivalente a las prestaciones sociales correspondientes al periodo que inició el 1º de enero de 2005 y culminó el 31 de marzo de 2008, así como también, el pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Como **Título Ejecutivo** base del recaudo, aportó los siguientes documentos:

-Copia autentica de la Sentencia condenatoria proferida por este Juzgado el día 10 de febrero de 2012, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado N° 2010-00049, en cuya parte resolutive se declararon no probadas algunas excepciones, probadas otras, se declaró la nulidad del Oficio sin número de fecha 3 de septiembre de 2009, expedido por el Director del IMDER de Sincé- Sucre, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales generadas como consecuencia de la relación laboral existente con la entidad demandada, y a título de restablecimiento del derecho se condenó a dicho instituto a reconocer y pagar a favor del señor MIGUEL FRANCISCO RAMIREZ MONTES, identificado con la C.C.N° 92.032.566 de Sincé, a título de indemnización, la cantidad de dinero equivalente a las prestaciones sociales recibidas por los empleados públicos de la planta de personal del IMDER y a reintegrar al actor los porcentajes de ley, que debieron ser trasladados por el ente municipal demandado como aportes al sistema de seguridad social, durante los siguientes extremos temporales; desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo de 2005, desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de 2005, desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre de 2005, desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 2005, desde el 1º de enero hasta el 31 de junio de 2006, desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre de 2006, desde el 1º de octubre el 31 de diciembre de 2006, desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo de 2007, desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de 2007, desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre de 2007, desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007, desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2008 (fls.13-26).

-Constancia adiada 1º de febrero de 2013, expedida por la Secretaria del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante la cual se hace constar que la anterior

providencia, es fiel y exacta primera copia de su original, que presta merito ejecutivo, de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2012 expedida por este Juzgado, se agregó que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada el día 5 de marzo de 2012 (fl.27).

-Copia del escrito mediante el cual se hizo llegar la cuenta de cobro, por concepto de la sentencia del 10 de febrero de 2012, proferida por este Juzgado, presentada por el apoderado de la parte ejecutante ante el instituto demandado, con constancia de recibido de fecha 14 de marzo de 2014 y cuenta de cobro suscrita por el apoderado de la parte ejecutante y presentada ante el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SINCE – IMDER-, por valor de \$16.559.674, por concepto de cobro de la sentencia calendada 10 de febrero de 2012, proferida por esta Unidad Judicial. (fls. 29-30)

Consideraciones:

Mandamiento de Pago: El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos:

***"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una **sentencia de condena** proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

Conforme la norma transcrita, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Formales: Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

Sustanciales: Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible. El H. Consejo de Estado, se ha pronunciado¹, manifestando que estos requisitos de fondo o sustanciales, se satisfacen de la siguiente manera:

*"La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;
- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y
- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció."*

Así mismo, el artículo 430 del C. G. del P., establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Disposición que condiciona al Juez en el sentido en que sólo podrá librar mandamiento de pago cuando con el libelo introductorio se acompañen los documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, la acreditación del mérito ejecutivo de los documentos aportados con la demanda debe encontrarse satisfecha al momento en que se entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, no después.

Este Despacho considera que pese a estar en presencia de la ejecución de una sentencia judicial, la misma no estima de manera expresa el valor de la suma a pagar, sino que indica la forma en

¹ Febrero 23 de 2012, Sección Cuarta, Exp. No. 17367, citando la providencia de agosto 30 de 2007 emanada de la Sección Tercera, Rad. No. 26767.

que debe realizarse la liquidación de la indemnización (equivalente a las prestaciones sociales), por lo que, debe agregarse dicha liquidación, teniendo en cuenta la sentencia dictada, además de los documentos necesarios para hacer dicho cálculo, por lo que estamos ante un título complejo.

Ahora bien, cuando se ejecuta con fundamento en un título ejecutivo complejo, es indispensable que todos y cada uno de los documentos que lo conforman, en su conjunto, muestren la existencia de la obligación con las características previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese orden, revisados los documentos aportados por el ejecutante para integrar el título ejecutivo, se observa que en la demanda se describe la liquidación de las prestaciones sociales y de la seguridad social correspondiente al ejecutante desde el 1º de enero de 2005 hasta el 31 de marzo de 2008, para una cuantía total de \$16.559.674,25, sin embargo, no se arrimaron los soportes documentales necesarios que llevaron a establecer dicho valor, tales como certificaciones de prestaciones sociales recibidas por los empleados públicos de la planta de personal del IMDER de Sincé, de igual manera, lo atinente a los porcentajes de ley que debieron ser trasladados por el ente municipal demandado como aportes al sistema de seguridad social, según lo indicado en la sentencia condenatoria calendada 10 de febrero de 2012, en mención.

Ante esta circunstancia, no es posible establecer la existencia de un título expreso y claro, oponible ante la entidad ejecutada, por lo que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento en el sub - lite.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese librar mandamiento ejecutivo de pago solicitado por el ejecutante MIGUEL FRANCISCO RAMIREZ MONTES a través de apoderado judicial contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SINCE-IMDER-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenase devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Reconózcasele personería al Dr. JORGE ARMANDO JORDAN DE LA OSSA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N° 92.033.398 y portador de la T.P. No.159.722 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA